

EMBARCACIONES NEUMÁTICAS Y SEMIRÍGIDAS DE ALTA VELOCIDAD

Real Decreto-Ley 16/2018, de 26 de octubre (BOE 27/10/18)

El Real Decreto-Ley 16/2018, de 26 de octubre, adopta una serie de prohibiciones y limitaciones de uso en relación con las embarcaciones neumáticas y semirígidas de alta velocidad, como medida para la lucha contra el tráfico ilícito de personas y mercancías.

En concreto, establece que quienes pretendan realizar actividades de fabricación, reparación, reforma, circulación, tenencia o comercio, así como la navegación por cualquier punto de las aguas interiores, mar territorial español o zona contigua, deben estar dados de alta previamente en el **Registro de Operadores de Embarcaciones Neumáticas y Semirrígidas de Alta Velocidad** y solicitar para cada embarcación afectada por esta normativa una **solicitud de autorización de uso de embarcación.**

¿Qué consecuencias tiene el incumplimiento de la norma?

Implicará que las embarcaciones tengan la consideración de **género prohibido** de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de represión del contrabando.

Aduanas e Impuestos Especiales

www.agenciatributaria.es
va.adu@aeat.es

GOBIERNO DE ESPAÑA
Agencia Tributaria

GOBIERNO DE ESPAÑA
Agencia Tributaria

REGISTRO ESPECIAL DE OPERADORES DE EMBARCACIONES NEUMÁTICAS Y SEMIRRÍGIDAS DE ALTA VELOCIDAD

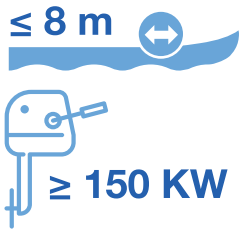
REAL DECRETO – LEY 16/2018



TIPOS DE EMBARCACIONES

¿Qué embarcaciones están afectadas por la norma?

Las embarcaciones neumáticas y semirrígidas susceptibles de ser utilizadas para la navegación marítima que cumplan alguna de las siguientes características:



Aquellas cuyo casco, incluida en su caso la estructura neumática, sea menor o igual a 8 metros de eslora total, y dispongan de una potencia máxima, independientemente del número de motores, igual o superior a 150 kilovatios.



Aquellas cuyo casco, incluida en su caso la estructura neumática, sea mayor de 8 metros de eslora total.

USUARIOS OBLIGADOS

¿Quiénes están obligados a darse de alta en el Registro de Operadores?

Quienes sean titulares de algunas de las siguientes embarcaciones:

SALVAMENTO

Las que se encuentren afectas a salvamento y asistencia marítima y que no estén expresamente exentas de inscripción según la norma.

NAVEGACIÓN

Las utilizadas para navegación interior por lagos, ríos y aguas fuera de los espacios marítimos españoles.

ACTIVIDADES

Las afectas al ejercicio de actividades empresariales, deportivas, de investigación o formación.

RECREO

Las de recreo destinadas a uso privado que cumplan los requisitos reglamentariamente establecidos en materia de seguridad, técnicos y de comercialización.

La obligación no afecta a las embarcaciones auxiliares que se encuentren efectiva y exclusivamente afectas al servicio de una embarcación principal. La norma establece otras excepciones para uso público o por organismos internacionales.

FECHAS DE CUMPLIMIENTO

¿Desde qué fecha es obligatoria la presentación de solicitud de inscripción de operadores en el Registro de Operadores de Embarcaciones Neumáticas y Semirrígidas de Alta Velocidad, y de la solicitud de uso para cada embarcación afectada por esta normativa?

OBLIGATORIO
A partir del 28/10/18

Es obligatorio cumplir con dichas solicitudes desde el 28 de octubre de 2018 cuando la actividad cuya autorización se pretenda obtener se haya iniciado después del 28 de octubre de 2018.

PERIODO TRANSITORIO
Antes del 27/04/19

Para aquellos operadores que poseen estas embarcaciones antes del 27 de octubre de 2018, se ha establecido un periodo transitorio de seis meses para que, de ese modo, formalicen una solicitud de alta en un Registro de Operadores de Embarcaciones Neumáticas y Semirrígidas de Alta Velocidad y tantas solicitudes de autorización de uso como embarcaciones afectas por esa normativa posean, antes del 27 de abril de 2019.



MÁS INFORMACIÓN
Web AEAT

www.agenciatributaria.es

